

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N° 000052

Callao, 27 de marzo del 2013

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 27 de marzo del 2013, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Memorandum N° 070-2013-REGIÓN CALLAO/GRRNYGMA y el Informe N° 006-2013-GRC/GRRNGMA/JMCB de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 439-2013-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 002-2013-GRC/CR-CRNDNYDC de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 31 de mayo de 2012, se determina la obligatoriedad en el encapsulamiento de todo vehículo de carga que transporte todo tipo de concentrados de minerales y que deba ingresar a la Provincia Constitucional del Callao;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2012, se llevó a cabo una reunión de trabajo, en las instalaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, referente al transporte de concentrado de mineral; y se acordó la conformación de una comisión técnica integrada por representantes de las dependencias del Gobierno Regional del Callao, Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; con la finalidad de realizar en el plazo de 60 días, el análisis del transporte de concentrado de mineral y la formulación de las respectivas recomendaciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000064 de fecha 09 de enero de 2013, se designan representantes, titular y alterno, ante la Comisión Técnica para el Transporte del Concentrado de Mineral;

Que, la Guía Ambiental de Manejo y Transporte de Concentrados de Minerales del MINEM es uno de los instrumentos ambientales que han de ser considerados para sustentar la prerrogativa de normar únicamente el encapsulamiento del transporte del concentrado de mineral de plomo que ingrese a la Provincia Constitucional del Callao;

Que, si bien es cierto que toda actividad humana genera algún impacto al medio ambiente, existen actividades humanas que pueden ser controladas apelando a los principios básicos del derecho ambiental, y direccionados a la protección de los derechos fundamentales de las personas. En el caso del transporte del concentrado de mineral de plomo, sí se puede apelar a la prevención de impactos ambientales, respaldados en mejores tecnologías y justificados en los diversos impactos que pueden ser generados a posteriori, y que serían de mitigación costosa;

Que, el Informe N° 006-2013-GRC/GRRNGMA/JMCB de fecha 04 de marzo de 2013, y elaborado por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del



Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, expone que la Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 31 de mayo de 2012, determina la obligatoriedad en el encapsulamiento de todo vehículo de carga que transporte todo tipo de concentrados de minerales, dado que se utilizó como respaldo normativo lo tipificado en el inc. 19 del Art. 5° del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC que considera como materiales o residuos peligrosos a todos los concentrados de mineral, y luego de lo debatido en la Comisión Técnica para el Transporte del Concentrado de Mineral, se dilucida que todos los concentrados de mineral no tienen el mismo nivel de peligrosidad para la salud o el medio ambiente. Es por ello que, apelando al nivel de impacto que el concentrado del mineral de plomo ha producido a la población en la Provincia Constitucional del Callao, y a la existencia del acervo documentario que evidencia las consecuencias de su impacto en la sociedad, el ambiente, y la salud, se prevé el normar únicamente el transporte de concentrado de mineral de plomo, por su peligrosidad y el pasivo generado en proceso de remediación y mitigación, en la actualidad;

Que, sin perjuicio de ello, se debe de aclarar, que con estos argumentos se descarte la peligrosidad de otros concentrados de mineral; sino que las pretensiones actuales del Gobierno Regional del Callao, en merito a sus circunstancias y competencias, dan prioridad al transporte del concentrado de mineral de plomo que ingrese a la Provincia Constitucional del Callao.

Que, el Informe N° 006-2013-GRC/GRRNGMA/JMCB de fecha 04 de marzo de 2013, y elaborado por el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, acota al Art. VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611 (Ley General del Ambiente), que respecto del principio de prevención, tipifica lo siguiente:



"La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental (...)"

Que, es en mérito a ello, y a los antecedentes existentes referentes al impacto del concentrado de mineral de plomo en la población y el ambiente, que se debe dar prioridad a regular el transporte encapsulado del concentrado de mineral de plomo que ingrese a la Provincia Constitucional del Callao; hasta que los sectores competentes, generen los informes respectivos respecto de otros tipos de concentrados de mineral y su impacto en la población o en el ambiente;

Que, de acuerdo con el Informe N° 439-2013-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente visar el Proyecto de Ordenanza Regional que modifica el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 31 de mayo del 2012, conforme al proyecto remitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente mediante Memorándum N° 070-2013-REGION CALLAO/GRRNYGMA; debiendo remitirse los actuados para su aprobación en Sesión del Consejo Regional;

Que, por Dictamen N° 002-2013-GRC/CR-CRNDNYDC de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil se recomienda al Consejo Regional aprobar se modifique vía Ordenanza Regional, los alcances en la aplicación de la Ordenanza Regional N° 000022 de fecha 31 de mayo del 2012, disponiéndose se determine la obligatoriedad en el encapsulamiento de todo vehículo de carga que transporte únicamente concentrado de mineral de plomo y que deba ingresar a la Provincia Constitucional del Callao y se modifique el Artículo 1° de la citada Ordenanza Regional, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente:

"Artículo 1º.- Dispóngase sin perjuicio de lo ya tipificado y normado en la legislación vigente, que todo vehículo de carga o contenedor, que deba de ingresar a la Provincia Constitucional del Callao, y que transporte únicamente concentrado de mineral de plomo, cuente con las adaptaciones técnicas necesarias para garantizar su hermeticidad o encapsulamiento; así como una eficiente descarga de la mercancía peligrosa, reduciendo al mínimo los riesgos de contaminación ambiental por la misma";

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen Nº 002-2013-GRC/CR-CRNDNYDC de la Comisión de Recursos Naturales, Defensa Nacional y Defensa Civil; en consecuencia, modifíquese vía Ordenanza Regional, los alcances en la aplicación de la Ordenanza Regional Nº 000022 de fecha 31 de mayo del 2012, disponiéndose se determine la obligatoriedad en el encapsulamiento de todo vehículo de carga que transporte únicamente concentrado de mineral de plomo y que deba ingresar a la Provincia Constitucional del Callao y se modifique el Artículo 1º de la citada Ordenanza Regional, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente:

"Artículo 1º.- Dispóngase sin perjuicio de lo ya tipificado y normado en la legislación vigente, que todo vehículo de carga o contenedor, que deba de ingresar a la Provincia Constitucional del Callao, y que transporte únicamente concentrado de mineral de plomo, cuente con las adaptaciones técnicas necesarias para garantizar su hermeticidad o encapsulamiento; así como una eficiente descarga de la mercancía peligrosa, reduciendo al mínimo los riesgos de contaminación ambiental por la misma".

2. Encargar a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. DIOFENES ARANA ARRIOLA



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO

PRESIDENTE